



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 259 DE 27 SEP 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y  
FOTOGRAFÍAS - EXPEDIENTE PFFO-023-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO . 2 5 9 DE 2 7 SEP 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y  
FOTOGRAFÍAS - EXPEDIENTE PFFO-023-2024"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

La señora Adriana Carolina Arismendi Vizquel, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.000.001.594, en su condición de Vicepresidente de Mercadeo (Representante Legal) de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700106112 del 28 de agosto de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, con el acompañamiento de WWF Colombia y el equipo en campo de Parques Nacionales Naturales. con el fin de ser usadas en diversos



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.259 DE 27 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y  
FOTOGRAFÍAS - EXPEDIENTE PFFO-023-2024"**

medios para promocionar el proyecto denominado "La Cuenta del Mar", cuya finalidad es *"llegar al mayor número de personas y organizaciones liderado por la plataforma de actores del Grupo Bancolombia, WWF Colombia y bajo el apoyo de PNN para visibilizar el trabajo en las zonas marino-costeras, adicional, apalancar, fortalecer y dirigir recursos a los procesos de las organizaciones comunitarias que vienen impulsando acciones de conservación en los territorios."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000).

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8, a través de una providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código M4-PR-06, versión 1, actualmente vigente para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

**III. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS**





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.259 DE 27 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y  
FOTOGRAFÍAS - EXPEDIENTE PFFO-023-2024"**

- Formato de Solicitud de permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones.
- Documento de representación legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8
- Material audiovisual o fotográfico que se pretende utilizar de manera posterior.
- Formato diligenciado de liquidación por servicio de evaluación.
- Copia del recibo de consignación.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Dar inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8 para el uso de las imágenes obtenidas en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, con el acompañamiento de WWF Colombia y el equipo en campo de Parques Nacionales Naturales con el fin de promocionar en diversos medios el proyecto denominado "La Cuenta del Mar", cuya finalidad es *"llegar al mayor número de personas y organizaciones liderado por la plataforma de actores del Grupo Bancolombia, WWF Colombia y bajo el apoyo de PNN para visibilizar el trabajo en las zonas marino-costeras, adicional, apalancar, fortalecer y dirigir recursos a los procesos de las organizaciones comunitarias que vienen impulsando acciones de conservación en los territorios."*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 y en caso de dar la viabilidad para la ejecución del proyecto adjunto al concepto técnico, realizar la respectiva liquidación por servicio de seguimiento y de la tarifa (cuando aplique).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 9 DE 2 7 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y  
FOTOGRAFÍAS - EXPEDIENTE PFFO-023-2024"**

**Artículo 3.** A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa conforme a la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

**Artículo 4.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la señora Adriana Carolina Arismendi Vizquel, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.000.001.594, en su condición de Vicepresidente de Mercadeo (Representante Legal) de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 7 SEP 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora  
SGM

